



Informe de Auditoría OCE-17-109

Año Eleccionario 2016

Moisés Soto Díaz

Aspirante a Senador de Distrito

Arecibo

Partido Popular Democrático

25 de julio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos.....	2
Introducción.....	3
Información General.....	3
Objetivo.....	3
Alcance.....	3
Metodología.....	3
Responsabilidad del Auditado.....	4
Información del Auditado.....	4
Organización.....	4
Información Financiera.....	4
Opinión General y Hallazgos.....	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña.....	7
Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos.....	9
Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250.....	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-085.....	14
Apercibimiento.....	14
Agradecimiento.....	15
Anejo 1- Hallazgos Subsanados.....	16

WUM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

WOM

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

WOM

Información del Auditado

Organización

El Sr. Moisés Soto Díaz fue aspirante a Senador del Distrito de Arecibo, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016. El Sr. Moisés Soto Díaz no registró su comité de campaña en la Oficina del Contralor Electoral².

Información Financiera

El Comité Moisés Soto Díaz recibió ingresos provenientes del peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

² El señor Soto Díaz, al no haber designado Comité, asume las responsabilidades impuesta al Tesorero en la Ley 222.

Tabla 1

Moisés Soto Díaz
Aspirante a Senador Distrito de Arecibo- Partido Popular Democrático
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	2,477.70
Otros Ingresos	2,254.79
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$4,732.49</u>

WJM

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$580.00
Agencias y Medios	250.00
Otros Gastos	3,585.58
Gastos en especie	316.91
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$4,732.49</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (3,885 Votos Obtenidos) **\$1.22**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$1,897.70	40%
No Anónimos	0.00	0%
Aportación del Candidato	2,834.79	60%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,732.49</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,317.58	76.80%
Cheque	518.00	10.94%
Especie	896.91	12.26%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$4,732.49</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Moisés Soto Díaz revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos.

El 15 de marzo de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Moisés Soto Díaz, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 2 de mayo de 2018 el Sr. Moisés Soto Díaz, presentó comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"³

³ Ver anejo 1.

1. Ausencia de comité
2. Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley
3. Ingresos y Gastos no informados
4. Donativos anónimos en exceso de \$200
5. Informes de ingresos y gastos no radicados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable al mismo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en once (11) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$2,930.58. El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo, por lo que, estos pagos en efectivo no provienen de la cuenta bancaria.

PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE	DEJADO DE	PORCIENTO
		INGRESOS ⁴	DEPOSITAR	
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,218.00	\$4,152.49	\$2,930.58	62%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas

⁴ Excluye donativos en especie.

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, en este caso aportaciones de su peculio, debido a la falta de controles adecuados. El procedimiento correcto a llevar a cabo es depositar los ingresos y emitir el pago correspondiente mediante un cheque, ATH o transferencia electrónica.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

WOM

Comentario del Comité Moisés Soto Díaz:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Moisés Soto Díaz expresó lo siguiente:

“Se acepta el hallazgo, no hay documentas y se pide una reducción de multa.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Moisés Soto Vélez, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Moisés Soto Díaz no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011

a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de cinco mil, quinientos noventa y nueve dólares con veintiséis centavos (\$5,599.26).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de quinientos cincuenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (559.93) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de cinco mil, quinientos noventa y nueve dólares con veintiséis centavos (5,599.26).

Recomendación:

WJM

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
 1. No retuvo copia de las facturas para pagos en exceso de \$250.

Nombre Suplidor	Concepto	Cantidad	Fecha del Pago
David Candelaria	Tarjetas	\$ 355.00	4/28/2016
Rafael Meléndez	Alquiler Guagua Sonido	\$ 300.00	6/7/2016
Total		\$655.00	

Opinión Detallada

⁶ ídem.

⁷ ídem

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁸, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

⁸ Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

WOM

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentario del Comité Moisés Soto Díaz:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Moisés Soto Díaz expresó lo siguiente:

“Acepta el hallazgo y se pide una reducción de multa.”

Determinación:

En atención a la respuesta presentada por el Comité Moisés Soto Vélez, se revisó cada uno de los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos para cada uno, si alguno. De los tres planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos no fue corregido por el auditado. En su respuesta, el Comité Moisés Soto Vélez, acepta el señalamiento de Deficiencias en controles internos. Por lo cual, se determinó que uno (1) de los señalamientos dentro del hallazgo de Deficiencias en controles internos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Moisés Soto Díaz no cumplió en llevar una contabilidad completa y detallada, se configura una infracción al Artículo 6.008(e) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 36 del

Reglamento 14⁹. En consecuencia, se determinó imponer al Tesorero una multa administrativa de doscientos (200.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14¹⁰, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.

Recomendación:

WJM

1. Conservar y entregar toda la documentación requerida sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Hallazgo 3- Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de 11 pagos realizados en efectivo por el comité, se hicieron seis (6) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$2,428.88.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash"." A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14¹¹ establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem

¹¹ Ídem.

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

WUM

Comentario del Comité Moisés Soto Díaz:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Moisés Soto Díaz expresó lo siguiente:

“Se acepta el hallazgo por no mantener la documentación y se pide una multa reducida.”

Determinación

En su respuesta, el Comité Moisés Soto Vélez, acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Pagos en efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Moisés Soto Díaz realizó pagos mayores de \$250 en efectivo, se configura una infracción al Artículo 6.008(e) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 36 del Reglamento 14¹². En consecuencia, se determinó imponer al Tesorero una multa administrativa de seiscientos (600) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14¹³, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría

¹² ídem.

¹³ ídem

evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de seiscientos (600) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-085

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Moisés Soto Díaz, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **setecientos cincuenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (759.93) al Comité¹⁴**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado puede allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado tiene derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de

¹⁴ El señor Soto Díaz, al no haber designado Comité, asume las responsabilidades impuesta al Tesorero en la Ley 222.

reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹⁵

Si el auditado no presenta la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Moisés Soto Díaz, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹⁵ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ausencia de Comité	Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos	Donativos anónimos en exceso de \$200	Informes Ingresos y gastos no radicados
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	1	\$118	\$2,481.61	\$2,001.58	2	1	1

WUM